

**CONTRATO DE ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.,
CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INDOTEL/CCC-LPN-2023-0012,
CONTRATACIÓN DE UNA (1) A DOS (2) EMPRESAS PARA CONTINUIDAD DE REDES WI-FI EN
LUGARES PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, CONECTAR A LOS NO
CONECTADOS, LOTE I.**



De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General del Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, **Lcda. Ada Julissa Cruz Abreu**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1194208-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará **EL INDOTEL**;

De la otra parte, **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-31-68601-1, Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo No. 143046SD, con su domicilio social en la Av. Abraham Lincoln núm. 1057, Torre Lincoln, Suite 2B, Piso 2, Ensanche Piantini, Distrito Nacional, Republica Dominicana, debidamente representada por su Gerente, el señor **Axael Arteaga Fragachan**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, portador del pasaporte de la identidad No. 101324180, domiciliado y residente esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, empresa que en lo adelante del presente contrato se denominará **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, o "LA SEGUNDA PARTE".

Cuando el **INDOTEL** y **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, sean designados conjuntamente, se denominarán como "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO:

POR CUANTO: En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la República Dominicana, establece en su artículo 16 que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones por parte de entidades estatales está la Licitación Pública.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: "*Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionara la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales.*"

POR CUANTO: En fecha 14 de noviembre de 2023, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** dictó la Resolución núm. **CCC-081-2023**, mediante la cual aprobó el procedimiento de



ASCA

AA

Contrato INDOTEL / **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**

"contratación de una (1) a dos (2) empresas para continuidad de Redes WI-FI en lugares públicos de la Republica Dominicana, conectar a los no conectados". INDOTEL-CCC-LPN-2023-0012.

selección, del pliego de condiciones específicas y designa los peritos para la "contratación de una (1) a dos (2) empresas para continuidad de redes WI-FI en lugares públicos de la Republica Dominicana, conectar a los no conectados." Licitación Pública Nacional **INDOTEL-CCC-LPN-2023-0012**.

POR CUANTO: A los fines de dar inicio al proceso de Licitación Pública Nacional **INDOTEL-CCC-LPN- 2023-0012**, el 23 y 24 de noviembre de 2023, se procedió a publicar dicha convocatoria en el Portal Web de esta institución, así como en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

POR CUANTO: En cumplimiento al cronograma, el día 25 de enero del 2024, fue celebrado el acto de recepción de los Sobres A y B, y apertura de los Sobres A, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, en el cual participo un total de un (01) oferente que corresponde a la siguiente empresa: **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, de manera virtual. El Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** a dar apertura del Sobre A presentado por el oferente, y a recibir el Sobres B de este, quedando establecidos todos los pormenores del referido proceso en el Acto Notarial instrumentado por la **Dra. Juana Matilde Núñez Morrobel**, Abogado Notario Público para los del Número del Distrito Nacional.

POR CUANTO: A los fines de determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos-legales y financieros establecidos en el Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública Nacional, se realizaron las evaluaciones legales, técnicas y financieras a la propuesta, las cuales quedan plasmadas junto a los resultados de las mismas en el Informe Legal Núm. **DJ-I-000003-24**, de fecha 25 de enero del 2024, emitido por la **Licda. Clara Salas Decena**, abogada de la Dirección Jurídica, Informe Técnico Núm. **FDT-I-000008-24**, emitido por **Frederick López**, Director del FDT y **Cesar Morillo Pérez**, Coordinador del FDT, de fecha 01 de febrero 2024 e Financiero Núm. **202402**, de fecha 25 de enero del 2024, emitido por **Alexis Cruz Concepción**, Analista Financiero de la Dirección Financiera, peritos designados por el Comité de Compras y Contrataciones mediante Resolución Núm. **CCC-081-2023**, de fecha 14 de noviembre de 2023.

POR CUANTO: Luego de la apertura de los Sobres B (ofertas económicas), el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, en fecha 21 de febrero de 2024, mediante su Resolución Núm. **CCC-010-2024**, declaró a la empresa **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, como adjudicataria del referido proceso de Licitación Pública Nacional **INDOTEL-CCC-LPN-2023-0012**.

POR CUANTO: Luego de la notificación de la referida resolución de adjudicación, **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al 4% correspondiente al monto total del contrato. Todo esto en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICION DE TÉRMINOS.

Los siguientes términos tendrán los significados establecidos para todos los fines y efectos de este contrato:

- a) **Contrato:** El presente documento.
- b) **Adjudicataria:** La sociedad, **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**
- c) **Entidad Contratante:** INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).

ASCA

AA

d) **Caso Fortuito:** Acontecimiento equiparable a la fuerza mayor (debido a su carácter imprevisible, irresistible y externo), que constituye una causa que exonera de responsabilidad, conforme se interpreta en derecho común.

e) **Fuerza Mayor:** Aquellos eventos que por naturaleza son capaces de impedir la ejecución de las estipulaciones del presente contrato por un periodo de tiempo y cuya ocurrencia no es atribuible a ninguna de las partes, como por ejemplo huracanes, tornados, terremotos, guerra, actos de sabotaje, incendios, naufragios, desbordes de ríos, conforme es interpretada derecho común.

f) **Bienes:** Esta definición abarca todos los bienes y servicios conexos que deben ser provistos bajo este contrato por, **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO.

2.1 Mediante el presente contrato, **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, se compromete a proveerle al **INDOTEL** de la instalación y puesta en funcionamiento de 18 Puntos Wi-Fi con Velocidad de 25 Mbps en las localidades establecidas en el pliego de condiciones, de conformidad con las características y especificaciones técnicas, contenidas en su oferta técnica, las cuales se establecen como mínimas para el presente proyecto.

REQ.	Descripción	Cantidad	Documentación requerida
1	Switch PoE: <ul style="list-style-type: none">• Todos los puertos deben ser PoE.• Puertos SFP adicionales• Deberá soportar priorización de tráfico basada en IEEE 802.1p.• Deberá soportar administración por IPv4 e IPv6.• Deberá soportar Layer 3 routing.• Lista de control de acceso avanzada ACL basada en Mac e IP.• SSL para acceso a interfaz gráfica de administración.• Debe incluir el licenciamiento y soporte del fabricante por 30 meses o más para todas las funcionalidades anteriormente descritas.• Incluir todos los accesorios para montaje en racks.• La instalación física de los equipos se debe realizar bajo los mejores estándares de la industria.	25	Manual del equipo propuesto (especificar página y párrafo donde se encuentra esa información).
	Access Point: <ul style="list-style-type: none">• 802.11 ax (Wi-Fi 6) y 802.11 ac• 4dB ganancia adicional• 10dB de mitigación a la interferencia• MU MIMO 2X2:2• OFDMA• 1024QAM• Manejo de interferencia		Manual del equipo propuesto (especificar página y párrafo donde se encuentra esa información).

ASCA

AA

Contrato INDOTEL / GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.

"contratación de una (1) a dos (2) empresas para continuidad de Redes WI-FI en lugares públicos de la Republica Dominicana, conectar a los no conectados". INDOTEL-CCC-LPN-2023-0012.

2	<ul style="list-style-type: none"> • Tecnología de antenas adaptativas • +300 patrones de radiación distintos • La cobertura del AP debe ser omnidireccional • Soporte 802.11x y 802.3af / adaptador y fuente PoE (incluido) <ul style="list-style-type: none"> • Al menos 10 SSID por radio • Soporta WEP, WPA-PSK(AES), 802.11x • Smart Mesh • Soporta Band steering and Airtime fairness • RF power 26dBm(2.4Ghz) 24dBm(5Ghz) • Debe soportar mínimo 500 clientes concurrentes. • 300Mbps. • Soporte de portal cautivo. • Accesorios para montaje en techo o plafón para cada punto de acceso, incluyendo antenas. • Certificación IP67 o superior, o, NEMA 4X o superior • Debe incluir el licenciamiento y soporte del fabricante por 30 meses o más para a todas las funcionalidades anteriormente descritas. 	100	
3	<p>Conexión dedicada por fibra óptica de al menos 25 Mbps para cada punto Wi-Fi y latencia menor a 20 ms.</p>	25	<p>Archivo georeferenciable (.SHP, .KMZ, etc) que contenga información detallada sobre la cobertura de fibra óptica en todo el país.</p>
4	<p>Gestión centralizada de cada punto de acceso de manera remota desde un único centro de control y gestión, capaz de ser manejado desde la Nube por múltiples usuarios autorizados.</p> <p>El proveedor debe considerar cualquier servicio o licencia necesario para este fin. En el caso de traffic shaping (conformado de tráfico), queda a discreción del OFERENTE, siempre que la gestión sea centralizada. La plataforma debe permitir al menos 5 usuarios de configuración para técnicos del INDOTEL, asegurando que el personal designado pueda realizar las tareas necesarias para supervisar y gestionar la red de manera efectiva.</p>	1	<p>Documento que avale la solución propuesta.</p>

2.2 GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S., tendrá hasta un (01) mes para hacer la implementación y puesta en servicio de cada punto wifi, contados a partir de la solicitud formal de la instalación del punto, realizada por el **INDOTEL**.

ASCA

AA

Contrato INDOTEL / GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.

"contratación de una (1) a dos (2) empresas para continuidad de Redes Wi-Fi en lugares públicos de la Republica Dominicana, conectar a los no conectados". INDOTEL-CCC-LPN-2023-0012.

2.3 El soporte del fabricante debe incluir reemplazo de partes y de equipos local en la Republica Dominicana.

ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO.

3.1 LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los bienes y servicios objeto del presente Contrato, correspondiente al lote I, asciende a la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS DOMINICANOS CON 91/100 (RD\$12,576,630.91)**, impuestos incluidos, DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

PARA LA INSTALACION: SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 41/100 (RD\$6,763,778.41), IMPUESTOS INCLUIDOS.

PARA LOS SERVICIOS: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 50/100 CENTAVOS (RD\$5,812,852.50), IMPUESTOS INCLUIDOS

ARTÍCULO 4. - FORMA DE PAGO.

Los esquemas de pago se detallan a continuación:

4.1 El monto correspondiente a la instalación y/o implementación de los puntos Wi-Fi ascendente a la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 41/100 (RD\$6,763,778.41)**, impuestos incluidos, será pagado de la siguiente manera:

a) 20% del monto total de la implementación, dentro de los diez (10) días hábiles luego del registro del contrato ante la Contraloría General de la República y a presentación de garantía de buen uso del anticipo.

b) 80% Una vez la totalidad de los puntos estén en operación. Contra informe de aceptación del INDOTEL.

4.2 El monto restante, correspondiente a los servicios, ascendente a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 50/100 CENTAVOS (RD\$5,812,852.50)**, impuestos incluidos, serán pagaderos una vez el punto instalado, 25 Mbps o 60 Mbps según corresponda, esté en funcionamiento, de manera mensual durante (30 meses), contra emisión de factura.

4.3 **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

4.4 **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, declara y reconoce que el **INDOTEL**, al realizar el pago por los bienes y servicios adquiridos, actuará como agente de retención de cualquier impuesto que deba pagar con motivo de este contrato, a tenor de las disposiciones impositivas y fiscales vigentes y las que pudieren adoptarse durante la vigencia de este contrato.

4.5 **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, reconoce y acepta que el **INDOTEL** es una entidad descentralizada del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, **LA SEGUNDA PARTE**,

ATCA

AA

reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, el **INDOTEL** debe proceder al registro del contrato que ampara los desembolsos que pretende realizar ante la Contraloría General de la República, a tenor de lo que disponen la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley 449-06, y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 543-12, así como por lo dispuesto en la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República. En consecuencia, el **INDOTEL** no será responsable por eventuales retrasos en el pago de los servicios a los que se contrae el presente contrato, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte de **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y TIEMPO DE ENTREGA.

5.1. La vigencia del Contrato será de treinta y seis (36) meses, contados a partir del día once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) hasta el día once (11) de marzo del año dos mil veintisiete (2027).

5.2 GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S., iniciará el Suministro de los Bienes que se requieran mediante pedido, sustentado en el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas, que forma parte constitutiva, obligatoria y vinculante del presente Pliego de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 6.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, ni bajo la Ley 41-08 de Función Pública.

GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S., acuerda, por este medio, liberar a **EL INDOTEL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentare en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

7.1 Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

7.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Y que deberá ser sustentado y probado por la parte que lo invoca.

7.3 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.

ASCD

AA

Contrato INDOTEL / **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**

"contratación de una (1) a dos (2) empresas para continuidad de Redes WI-FI en lugares públicos de la Republica Dominicana, conectar a los no conectados". INDOTEL-CCC-LPN-2023-0012.

- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

7.4 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

7.5 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL INDOTEL** concederá a **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, un plazo de 15 días calendario, debido únicamente a esta causa.

7.6 **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando haya cumplido con los compromisos pendientes.

ARTÍCULO 8.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES LA SEGUNDA PARTE

9.1 **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, para la ejecución del presente contrato, asume las siguientes obligaciones, las cuales son enunciativas y no limitativas:

- 1 Utilizar al personal calificado para la ejecución del servicio mediante el presente contrato.
- 2 Ejecutar, concluir la entrega y subsanar cualquier deficiencia de esta identificada por **EL INDOTEL** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- 3 Correcta interpretación de las necesidades y requerimientos para la realización de la entrega de los bienes y servicios, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la provisión y entrega del diseño e implementación de la red comunitaria de acceso a internet en las comunidades seleccionadas hasta la aceptación definitiva por parte del **INDOTEL**.
- 4 Ante cualquier deficiencia que se constatará en el Suministro de los Bienes, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente, absteniéndose de realizar la entrega de las Licencias que pudiesen estar afectados por deficiencias o errores.

ATA

AA

- 5 Responsabilizarse y responder ante cualquier reclamo o demanda que pudiera originarse durante la provisión y entrega para la adquisición e Implementación de Base de Datos de Oracle para el Robustecimiento de la Arquitectura de la Base de Datos de Series Negadas.
- 6 Se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por El Supervisor. Cuando **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a El Supervisor. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.
- 7 Respetar y cumplir toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.
- 8 Responder ante **EL INDOTEL** de cualquier daño ocasionado las Licencias al momento Adquisición e Instalación de gabinete de redes, Adquisición de organizadores, patch paneles y canalización del cableado, Diseño y creación de red interna, adquisición e instalación de máximo 4 puntos, fallo, retraso o inconvenientes ocurridos antes o durante la entrega en la ejecución de la entrega de las Licencias que constituyen el objeto del presente contrato.
- 9 Las demás obligaciones establecidas en los pliegos de condiciones, la oferta técnica-económica y la legislación vigente en la materia.
- 10 Corregir a la brevedad cualquier desperfecto, falla o inconveniente reportado por el **INDOTEL** durante la ejecución del presente contrato. Y en caso de que el **INDOTEL** lo requiera, **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, proveerá la asistencia y reparación técnica requerida, relacionada a la red comunitaria de acceso a Internet.
- 11 Designar un representante con poder suficiente para tomar decisiones y actuar a su nombre durante la vigencia del presente contrato.
- 12 Asumir la responsabilidad por los actos, deficiencias, desperfectos, omisiones o cualquier incumplimiento que en sentido general incurran los fabricantes o subcontratistas contratados por **LA SEGUNDA PARTE**, que tengan participación en la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las garantías que puedan existir.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL.

1. Pagar la suma establecida en el artículo **TERCERO** del presente contrato;
2. Cooperar con **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, para una adecuada ejecución del presente contrato;
3. El **INDOTEL** proveerá, de manera rápida, aviso de cualquier error que pudiera detectar. El aviso pudiera incluir, sin limitación, mensaje telefónico, email o fax o llenado de formulario;
4. Designar un enlace que estará siempre en contacto con **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO 11.- GARANTÍAS.

Sin perjuicio de las garantías acordadas a favor del **INDOTEL** por el derecho común, **Las Partes** acuerdan otorgar a favor de esta la siguiente garantía:

ATCA

AA

11.1 Garantía de Fiel Cumplimiento

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, hace formal entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato fianza No.FIAZ-10124 a favor de **EL INDOTEL**, emitida por ONE ALLIANCE SEGUROS, S.A., en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente a un cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato, esto es la suma de (**RD\$503,065.24**), con fecha de vigencia desde 11 de marzo 2024 hasta el 11 de marzo de 2027.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INDOTEL** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 12.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

12.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INDOTEL**.

12.2 Cesión de contrato

GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S no podrá ceder, transferir o subrogar total o parcialmente las obligaciones a su cargo, ni ningún beneficio o participación o emergente en este contrato sin el previo consentimiento por escrito del **INDOTEL**. En caso de que el **INDOTEL** autorice dicha transferencia **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, será responsable solidaria e indivisiblemente con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.

ARTÍCULO 13.- SUB-CONTRATACIONES.

1. **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, no podrá otorgar subcontrataciones, sin el previo consentimiento por escrito de **EL INDOTEL**.
2. El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito del **INDOTEL**, no eximirá a **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el contrato.
3. De igual manera, queda entendido que **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 14.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

EL INDOTEL podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta de **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, siempre que la rescisión no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL INDOTEL** no compensará por ningún motivo a **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, por las sumas adeudadas.

EL INDOTEL podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ASCA

AA

Contrato INDOTEL / **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**

"contratación de una (1) a dos (2) empresas para continuidad de Redes WI-FI en lugares públicos de la República Dominicana, conectar a los no conectados". INDOTEL-CCC-LPN-2023-0012.

En el caso en que **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **EL INDOTEL** compensará a **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, respecto del porcentaje de las Licencias suministrada a la fecha.

ARTÍCULO 15.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EL INDOTEL** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.

ARTÍCULO 16.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INDOTEL**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este.

ARTÍCULO 17.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 18.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 19.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 20.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 21.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 22.- AJUSTE EN CASOS DE DESACUERDOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S., realizará sus servicios de conformidad con las leyes de la República Dominicana y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico

ATCA

AA

cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana. En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario la interpretación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del derecho común en la República Dominicana. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el desacuerdo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a la legislación establecida en el derecho común dominicano.

ARTÍCULO 23.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 24.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.


HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por el Instituto Dominicano
de las Telecomunicaciones, (INDOTEL):



Ada Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva

Por **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**



Axael Arteaga Fragachan
Gerente



YO, Lic. ANGEL R. ADAMS M. Notario Publico de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 7736; **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por la señora **Ada Julissa Cruz Abreu** y **Axael Arteaga Fragachan** quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

